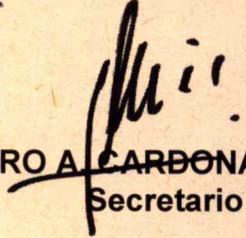


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 01/03/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, Marzo 07 de 2024


ALVARO A. CARBONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0316
Radicado: 2024-00071

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, marzo 07 de 2024

PROCESO	Ejecutivo Singular -Mínima Cuantía-
DEMANDANTE	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO	GIOVANNI BAPTISTA MUNERA QUIÑONES CC98.538.245
RADICADO	76.275.40.89.001.2024.00071.00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la demanda **RELACIONADA**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 01 de marzo de 2024.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. La suma contenida en el pagaré digital no coincide con la sumatoria de las pretensiones a), b) y c) de dicho acápite.
 - b. Debe presentar la respectiva liquidación de intereses de plazo y mora, mes por mes con las respectivas tasas fijadas y autorizadas por la Superfinanciera para cada una de ellas, y que correspondan a los valores contenidos en las pretensiones b) y c) de este acápite.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,**

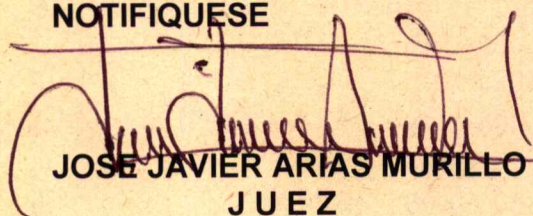
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

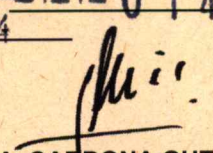
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado **Cristian Alfredo Gómez González C.C. No. 1.088.251.495** de Pereira y T.P. No. 178.921 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 014 de fecha
08 MAR 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario